



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210016500
PROCESO	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MIKE SANCHEZ CABRERA
DEMANDADO	FANNY KARMEN MEDINA SOLANO.

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MIKE SANCHEZ CABRERA.

APODERADO JUDICIAL: En este estado de la diligencia, la abogada JOVITA HERNANDEZ, le **sustituye poder** al abogado JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO.

PARTE DEMANDADA:

FANNY KARMEN MEDINA SOLANO.

APODERADA JUDICIAL: OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ.

ETAPA CONCILIATORIA:

En esta etapa de la diligencia, las partes deciden conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo cual el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1º. Impartir **aprobación** al **acuerdo conciliatorio** al que han llegado las partes, respecto de la cuota alimentaria a favor del niño J.S.M: acuerdo que se contrae a los siguientes compromisos:

El señor MIKE SANCHEZ CABRERA se compromete a suministrar, por concepto de alimentos propiamente dichos y educación, a favor de su hijo, el niño J.S.M, la suma de **seiscientos mil pesos (\$600.000.oo)** mensuales; cantidad que deberá entregar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la señora FANNY KARMEN MEDINA SOLANO

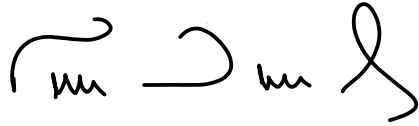
Así mismo, en los meses de **junio** y **diciembre** de cada año, por concepto de cuota alimentaria **extraordinaria**, el señor MIKE SANCHEZ CABRERA suministrará la suma **adicional** de **trescientos mil pesos (\$300.000.,oo).**

La cuota alimentaria ordinaria y extraordinaria mencionadas, se incrementarán cada 1° de enero, conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

2°. Sin condena en costas judiciales.

3°. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por Secretaría, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eda74a8bf6c36b289187390160a00d999aed71d9e13d73d961f757e5c3ae78f**

Documento generado en 16/10/2022 10:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>